

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN para dentro y fuera de la capital

- Un año 12 pesetas
- Un semestre ... 6 "
- Un trimestre... 3 "



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 51.

Con esta fecha he autorizado a los señores D. Hipólito Tejero y D. Pedro Pérez, vecinos de esta capital y arrendatarios del aprovechamiento de la caza del monte Arenalejo, radicante en este término municipal, para que de acuerdo y con intervención de la Alcaldía de esta ciudad, puedan proceder a la colocación de cebos envenenados en dicha finca, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar en su día los oportunos bandos el Alcalde mencionado y los de los pueblos colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 5 de Marzo de 1927.

El Gobernador interino, EUGENIO M.ª ENRIQUE CASTILLEJO.

CIRCULAR NÚM. 52.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Paones, le participa D. Segundo Martínez, haberse ausentado en la noche del día 2 del actual, del mon-

te de dicho término municipal, su hermano político, Luciano Martínez, natural de Checa (Guadalajara), edad 15 años, pelo negro, color moreno, estatura baja, viste de pana, chaqueta y chaleco rayados y pantalón liso color canela, todo ello deteriorado, boina negra, bufanda oscura y calza albarcas de goma; va indocumentado.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca del indicado individuo, y caso de ser habido lo pongan a disposición del Sr. Alcalde de Paones, para que éste a su vez lo entregue a su familia.

Soria 5 de Marzo de 1927.

El Gobernador interino, EUGENIO M.ª ENRIQUE CASTILLEJO

CIRCULAR NÚM. 53.

Sección de cuentas y presupuestos.—Dirección general de Administración.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en circular fecha 19 de Febrero último, me dice lo que sigue:

«Con el fin de conocer el estado o situación y la labor realizada por los Ayuntamientos de esa provincia desde 1.º de Julio de 1925 hasta el 31 de Diciembre de 1926,

Esta Dirección general ha dispuesto que antes del día 10 de Abril próximo los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales remitan por conducto de V. E. los documentos siguientes, con sujeción a los modelos que se insertan a continuación de esta circular.

Primero. Un estado en el que se consignen las cantidades invertidas por cada Ayuntamiento en las obras realizadas desde el 1.º de Julio de 1925

hasta el 31 de Diciembre de 1926, por los conceptos que en el modelo número 1 se expresan.

Segundo. Otro, en el que por el Ayuntamiento se consignarán uno a uno los empréstitos emitidos, haciendo constar los datos siguientes: importe de cada empréstito contratado con anterioridad al día 31 de Diciembre de 1926, importe de lo amortizado hasta la fecha expresada, importe de la deuda en circulación el día 1.º de Enero de 1927, número de títulos en circulación el citado día, valor nominal de cada título u obligación, tipo de interés correspondiente a cada emisión (modelo número 2.)

Tercero. Existencias en caja los días 30 de Junio de 1925 y 31 de Diciembre de 1926; reintegros gubernativos (modelo número 3).

Cuarto. Deudas satisfechas por los Ayuntamientos desde 1.º de Julio de 1925 a 31 de Diciembre de 1926. En dicho estado, a diferencia del segundo, que se refiere exclusivamente a las emisiones de Deuda municipal, se consignará el importe de las deudas de todas clases que estaban pendientes de pago en 1.º de Julio de 1925, las que fueron satisfechas durante el periodo que se considera y el importe total de las deudas pendientes de pago el 31 de Diciembre de 1926 (modelo número 4).

La presente circular será publicada en el *Boletín oficial*, cuidando V. E. de exigir a los Alcaldes que faciliten los datos del respectivo Ayuntamiento al Jefe de la Sección provincial de presupuestos municipales en un plazo que no podrá exceder del día 20 de Marzo próximo.

Los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales examinarán los datos recibidos, y una vez comprobada su exactitud los consignarán en los estados correspondientes, exigiendo en caso contrario la rectificación de los datos erróneos. Una vez hechas las oportunas rectificaciones, remitirán los estados totalizados a esta Dirección general.»

Dada la importancia de este servicio, encarezco a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, la mayor exactitud y celo en el cumplimiento del mismo, debiendo remitir los datos que se les interesa y habrán de consignar en los estados cuyo modelo seguidamente se inserta, por duplicado, a la Sección de cuentas y presupuestos de este Gobierno, para su inmediato envío a la Superioridad.

Soria 7 de Marzo de 1927.

El Gobernador interino,
EUGENIO M.º ENRIQUE CASTILLEJO.

Modelo núm. 1.

Obras de alcantarillado, abastecimiento de aguas, construcción de Escuelas, Hospitales y saneamiento realizados por los Ayuntamientos desde 1.º de Julio de 1925 al 31 de Diciembre de 1926.

AYUNTAMIENTOS.	Obras de alcantarillado — Pesetas.	Abastecimiento de aguas — Pesetas.	Construcción y conservación de Escuelas — Pesetas.	Construcción de Hospitales — Pesetas.	Obras de saneamiento — Pesetas.	Mejoras urbanas — Pesetas.	Total de gastos por todos los conceptos — Pesetas.

Modelo núm. 2.

Empréstitos municipales y Deudas de los Ayuntamientos que apelaron al crédito hasta el 31 de Diciembre de 1926.

AYUNTAMIENTOS.	Importe de la Deuda municipal emitida — Pesetas.	Importe de lo amortizado — Pesetas.	Deuda en circulación en 1.º de Enero de 1927 — Pesetas.	Número de títulos en circulación en 1.º de Enero de 1927 — Pesetas.	Valor de cada uno — Pesetas.	Interés por 100 — Pesetas.

Modelo núm. 3.

Existencias en las Cajas municipales y reintegros gubernativos hechos.

MUNICIPIOS	Existencias en caja.		Reintegros gubernativos	OBSERVACIONES
	En 30 de Junio de 1925	En 31 de Diciembre de 1926		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	

Modelo núm. 4.

Deudas en 30 de Junio de 1925 y 31 de Diciembre de 1926, satisfechas por los Ayuntamientos durante el periodo comprendido entre las fechas expresadas, con expresión de la antigüedad de las deudas satisfechas.

AYUNTAMIENTOS	Montante de las deudas de todas clases cuyo importe no había sido satisfecho el 30 de Junio de 1925 — Pesetas.	Antigüedad de las deudas satisfechas durante el período de 30 de Junio de 1925 al 31 de Diciembre de 1926				Montante de las deudas de todas clases cuyo importe no había sido satisfecho el 31 de Diciembre de 1926 — Pesetas.
		Menos de un año — Pesetas.	De uno a cinco años — Pesetas.	De seis y más años — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA

REAL ORDEN.

Número 201.

Ilmo. Sr.: Tan importante como el promover mediante el crédito el fomento de la producción agraria es el prevenir al labrador, por medio del seguro, contra los riesgos que amenazan sus cosechas, criadas a costa de tanto esfuerzo.

De ahí la necesidad de que las dos instituciones oficiales destinadas a llenar ambas finalidades—los Pósitos y la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario—se presten mutuamente un apoyo eficaz y decidido.

Para dar efectividad a tal cooperación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario prestará atención preferente a cubrir los riesgos de los préstamos que concedan los Pósitos nacionales.

2.º Los Pósitos nacionales podrán auxiliar, percibiendo por ello la comisión que se fije, a la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario y

a las Mutualidades que sean sus delegadas colaboradoras, encargándose del cobro voluntario y ejecutivo de las cuotas de todas clases de seguros que ésta realice en el término municipal en que radique el Pósito, utilizando para dicho cobro los mismos procedimientos que para los de los créditos propios, y quedando garantizadas en todo caso las cuotas diferidas por las cosechas aseguradas y en pie en calidad de prenda sin desplazamiento.

3.º Ambas instituciones interesadas convendrán las normas adjetivas encaminadas a la ejecución de esta disposición, quedando derogadas cuantas otras se hayan dictado anteriormente sobre la materia.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1927.—AUNÓS.—Señores Director general de Acción Social Agraria y Presidente de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario.

(Gaceta del día 7 de Marzo.)

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo, o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Ontalvilla de Valcorba (agregado de Alconaba), con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico, con garantía de interés por el Estado, de Ontaneda a Calatayud, sección de Soria a Ciria, a fin de que los que se crean perjudicados presenten ante dicha Alcaldía, durante el plazo de quince días, las reclamaciones que a su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Alconaba, la necesidad de nombrar personas que les represente ante dicha Alcaldía en las sucesivas notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo así en el indicado plazo o designar persona que no sea vecina de dicho pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el indicado plazo de los quince días, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse, o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Soria 8 de Febrero de 1927.—El Gobernador, Jacobo Monjardin.

Relación que se cita.

Número de orden.	PROPIETARIOS		CLASES de las fincas.	NOMBRES de los representantes en Alconaba de los propietarios forasteros.
	Nombres.	Vecindad.		
1.	Juan Benedit	Soria..	Rústica..	»
2.	Comunal	Ontalvilla	Monte..	»
3.	Pascual Palomar	Idem	Rústicalabor.	»
4.	Hilario Ruiz	Idem	Idem.....	»
5.	Pedro Borque	Soria..	Idem.....	Juan Benito.
6.	Pascual Palomar	Ontalvilla	Idem.....	»
7.	Pedro Borque	Soria..	Idem.....	Juan Benito.
8.	Pascual Palomar	Ontalvilla	Idem.....	»
9.	Pedro Borque	Soria..	Idem.....	Juan Benito.
10.	Hilario Ruiz	Ontalvilla	Idem.....	»
11.	Pascual Palomar	Idem	Idem.....	»
12.	Pedro Borque	Soria..	Idem.....	Juan Benito.
13.	Vicente Asensio	Ontalvilla	Idem.....	»
14.	Pedro Borque	Soria..	Idem.....	Juan Benito.
15.	Pascual Palomar	Ontalvilla	Idem.....	»
16.	Justa Gómez	Alhama	Idem.....	Hilario Ruiz.
17.	Pascual Palomar	Ontalvilla	Idem.....	»
18.	Pedro Borque	Soria..	Idem.....	Juan Benito.
19.	Ignacio Carrascosa	Idem	Idem.....	»
20.	Pedro Borque	Idem	Idem.....	Juan Benito.
21.	Comunal	Ontalvilla	Idem.....	»
22.	Pedro Borque	Soria..	Idem.....	Juan Benito.
23.	Comunal	Ontalvilla	Idem.....	»
24.	Vicente Asensio	Idem	Idem.....	»
25.	Cándido Palomar	Idem	Idem.....	»
26.	Pascual Palomar	Idem	Idem.....	»
27.	Pedro Borque	Soria..	Idem.....	Juan Benito.
28.	El mismo	Idem	Idem.....	El mismo.
29.	Herederos de Justa Gómez	Alhama	Idem.....	Hilario Ruiz.
30.	Pascual Palomar	Ontalvilla	Idem.....	»
31.	Pedro Borque	Soria..	Idem.....	Juan Benito.
32.	El mismo	Idem	Idem.....	»
33.	Comunal	Ontalvilla	Idem.....	»
34.	Pedro Borque	Soria..	Idem.....	Juan Benito.
35.	Herederos de Justa Gómez	Alhama	Idem.....	Hilario Ruiz.
36.	Pedro Borque	Soria..	Idem.....	Juan Benito.
37.	Pascual Palomar	Ontalvilla	Idem.....	»
38.	Pedro Borque	Soria..	Idem.....	Juan Benito.

Número de orden.	PROPIETARIOS Nombres.	Vecindad.	CLASES de las fincas.	NOMBRES de los representantes en Alconaba de los propietarios forasteros.
39	Tomás Asensio	Ontalvilla	Rústica..	
40	Pedro Borque	Soria..	Idem.	Juan Benito.
41	El mismo	Idem..	Idem.	El mismo.
42	Dehesa del Estado		Idem.	

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Parcela.—Anuncio.

Por el presente anuncio se cita, por un plazo de 30 días, a los que se consideren perjudicados o con mejor derecho a modificar la línea de mojones existente en el kilómetro 208, hectómetro 9, junto al Fielato de la carretera de Valladolid a Soria y que delimitan una parcela de forma trapezoidal, propiedad del Estado, y en la que se han venido depositando materiales para conservación de la carretera desde la construcción de la misma.

Soria 5 de Marzo de 1927.—El Ingeniero Jefe accidental, Rafael de la Escosura.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, dice a esta Delegación de Hacienda con fecha 4 del actual, lo siguiente:

«Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de la capital, provincia de Alicante, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 del reglamento de 30 de Junio de 1926 (*Gaceta* del 8 de Julio siguiente), dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior (*Gaceta* del 3), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado, o al de Abogados del Estado, y en su caso si alegaren derecho de preferencia conforme a la base 2.ª del artículo 30 del citado decreto de 2

Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario de 1'25 por 100, por Real orden de 15 de Noviembre de 1919.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 208.783, 80 pesetas, si este tiene el carácter de funcionario, y de 417.567, 60 pesetas, en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes;

Alicante, Campillo, Muchamiel, San Juan de Alicante, San Vicente del Raspeig y Villafranca.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento.

Soria 5 de Marzo de 1927.—El Delegado de Hacienda, Luis Cos-Gayón.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

«Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I. para que en virtud de la autorización concedida a este Ministerio por el apartado b) de la décima disposición adicional del Estatuto de Clases pasivas, aprobado por Decreto-ley de 22 de Octubre último, se modifique el procedimiento empleado en la revista anual que el capítulo 28 del reglamento de 30 de Julio de 1900 exige a los perceptores de haberes pasivos;

Resultando que el aumento que constantemente se observa en las Clases pasivas hace sumamente difícil practicar durante el mes de Abril las comprobaciones necesarias en garantía del Tesoro para evitar suplantaciones de personalidad de algunos perceptores,

Considerando que ante la imposibilidad de realizar esa formalidad en el corto plazo que el reglamento señala, conviene dar al sistema la amplitud necesaria para que desaparezca la aglomeración que tanta molestia produce a los perceptores de haberes pasivos y tanto dificulta la comprobación indispensable para garantizar los intereses del Estado; y

Considerando que el procedimiento que debe adoptarse para ello no puede ser otro que el de señalar para la revista de cada perceptor el día del año correspondiente a la fecha en que le fué concedido el derecho al haber pasivo, fecha que consta en el título o certificación para los civiles y en la Real orden de Guerra para los militares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de 1.º de Abril próximo, la revista que anualmente se celebraba en todo España durante dicho mes se efectuará para cada titular el día del año correspondiente a la fecha en que le fué concedido el derecho a jubilación, retiro o pensión, o sea la de la certificación para los titulares civiles o de la Real orden para los militares cuyos documentos sirven de justificante al perceptor. En el caso de que sea festivo ese día, deberán pasar la revista el día siguiente no referido.

2.º La revista tendrá lugar ante el Interventor de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o funcionario en quien delegue; ante los Interventores de Hacienda de las provincias, o ante los Alcaldes de los pueblos, según estén domiciliados los perceptores de derechos pasivos.

3.º Los que accidentalmente se encuentren fuera de su residencia habitual el día en que les corresponda pasar la revista, podrán efectuarla dicho día ante los Interventores de Hacienda en las provincias o ante los Alcaldes de los pueblos en que residan.

4.º Para cumplir la expresada formalidad deberá presentar el titular en el acto de la revista los documentos siguientes:

a) El título (Real orden o certificación) que justifique su derecho al haber pasivo.

b) La nominilla.

c) La cédula personal corriente.

d) La fe de vida, expedida dentro de los cinco días anteriores a la fecha en que deba pasar la revista. En dicho documento deberán firmar los interesados en presencia del Interventor o de su delegado.

5.º Los que por razón de enfermedad o por cualquier otra causa no pudieran pasar la revista en la fecha correspondiente a la expedición de su título de concesión de haber pasivo, podrán

efectuarla en cualquiera de los cinco días primeros del mes siguiente.

6.º Los perceptores que no cumplan el requisito expresado en los números anteriores serán dados de baja en nómina al término de los dos meses, contados desde el día en que debieron efectuar la revista.

7.º Los perceptores residentes en el extranjero pasarán la revista ante el Cónsul, Vicecónsul o Agentes consulares de España en la población de su residencia durante los meses de Abril y Mayo de cada año, siendo baja en nómina del mes de Agosto siguiente los que no cumplan tal requisito.

8.º Quedan exceptuados de su presentación personal al acto de la revista:

A) Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

B) Los ex Presidentes y ex Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

C) Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino.

D) Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración, Generales y Coroneles retirados.

E) Los individuos que disfruten los honores o grados de algunas de las categorías expresadas.

F) Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con las placas o cruces de San Fernando y San Hermenegildo.

G) Los de los Cuerpos político-militares a quienes, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 10 de Octubre de 1882, se consigna este derecho en sus Reales despachos.

H) Las viudas y huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Marzo de 1895.

Los comprendidos en los apartados A) a G) podrán pasar la revista por medio de oficio, en el que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa o de los fondos provinciales o municipales. Dicho oficio estará reintegrado con una póliza de octava clase.

Los comprendidos en el apartado H), además del oficio expresado presentarán certificación expedida por el Juzgado municipal, con vista de los libros del Registro civil y de los datos facilitados por la Administración municipal, en que conste su domicilio y el estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

I) Los que hayan cumplido más de setenta y

cinco años y no perciban pensión mayor de 200 pesetas mensuales, siempre que hagan constar de modo auténtico su edad en la fe de vida, la cual podrá ser presentada el día que le corresponda en las Intervenciones de Hacienda respectivas, por cualquiera persona designada al efecto por el interesado, cumpliéndose después por los funcionarios designados para este servicio cuanto preceptúa el párrafo segundo del artículo 108 del reglamento, como si se tratase de la comprobación de certificados médicos.

J) Los imposibilitados de pasar personalmente la revista por causa de enfermedad. Estos deberán manifestarlo por escrito a los Jefes de las Intervenciones, acompañando certificación expedida en impreso del Colegio de Médicos en la respectiva provincia, debidamente reintegrada que justifique aquella circunstancia, consignando en dicho escrito, con toda claridad, las señas de su domicilio, para que un empleado pueda pasar a examinar los documentos que acrediten el derecho al haber que disfruten y recoger el certificado de existencia, con la firma del interesado.

K) Los sujetos a clausura o reclusión y los que se hallen en establecimientos benéficos o sanitarios particulares, imposibilitados de pasar la revista personalmente. A este efecto, las Superiores de los conventos y los Jefes de los indicados establecimientos deberán dar conocimiento a los Interventores de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o de Hacienda de las provincias, a fin de que puedan cumplirse las formalidades reglamentarias en los términos que permitan las reglas de cada Instituto o establecimiento.

9.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse necesariamente todos ellos a pasar la revista, bien entedido que si los partícipes residen en distinta provincia habrán de cumplir esa formalidad en aquella en que residan.

Lo mismo deberán efectuar los que pasen la revista por oficio, firmando todos ellos y el tutor por los menores de edad.

10. Los sujetos a tutela, menores o incapacitados no están obligados a su presentación personal, haciéndolo en su nombre el tutor, quien suscribirá la fe de vida, precisamente ante el funcionario encargado del servicio.

11. Los que disfrutan cruces pensionadas pasarán la revista el primer domingo del mes a que corresponda la fecha de su concesión.

12. Los Interventores de Hacienda de las provincias y los Alcaldes de la residencia accidental del titular pasivo quedan obligados, bajo su responsabilidad, a remitir al Interventor de la

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o al Interventor de Hacienda de la provincia en que el revistado perciba sus haberes, dentro de los cinco días siguientes al de la presentación del interesado, el certificado correspondiente con el oficio o fe de vida del mismo.

Lo misma obligación tendrá el Interventor de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con relación a los que residen accidentalmente en Madrid.

13. Para la debida garantía de los perceptores de haberes pasivos en cuanto al cumplimiento de su presentación a la revista reglamentaria, se estampará en el título un sello con la fecha y firma del funcionario encargado del servicio.

A los que pasen de oficio la revista se les facilitará un recibo autorizado en debida forma y reintegrado por el perceptor con un timbre móvil de 0'15.

14. Las Tesorerías-Contadurías de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y las de Hacienda de las provincias remitirán a las Intervenciones respectivas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se publique esta Real orden una relación por cada una de los doce meses del año autorizada por los Jefes de aquella en que consten los nombres de los perceptores, su clase y la fecha de la concesión del haber pasivo.

15. Las Intervenciones encargadas de comprobar la documentación presentada por los titulares de Clases pasivas, podrán, en los casos de duda, a juicio del Interventor, efectuar toda clase de investigaciones, bien directamente en el acto de la revisión o bien en el domicilio de los interesados, a fin de justificar plenamente la personalidad del perceptor.

16. Las irregularidades observadas en la revista se comunicarán por los Interventores a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, la cual adoptará las disposiciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de esta Real orden.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los perceptores de Clases pasivas.

Soria 7 de Marzo de 1927.—El Interventor de Hacienda, Francisco Campos.

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE CASTILLA LA VIEJA.

La obra de la previsión.

El Sr. Presidente de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, ha recibido del Excelen-

tisimo Sr. Vicepresidente del Instituto Nacional, los siguientes telegramas:

«En el decimonono aniversario ley fundacional Instituto saludoles afectuosamente, agradeciéndole su eficaz cooperación en obra común de Previsión.—Inocencio Jiménez.»

«Consejo Patronato acordó reparto *cuatrocientas pesetas* bonificación extraordinaria a los afiliados que cumplieron 65 años durante año 1925; saludos.—Inocencio Jiménez.»

Según esto, como en años anteriores, todos los obreros afiliados por sus patronos al Régimen de retiro obligatorio, que hayan cumplido los 65 años durante el de 1925 y vivan el 27 de Febrero del año actual, percibirán ellos, o sus herederos en caso de fallecimiento posterior a dicha fecha del 27 de Febrero, las *cuatrocientas pesetas* de bonificación extraordinaria que les corresponde por el recargo del 5 por 100 sobre las herencias entre parientes del quinto grado y extraños, cantidad que podrán hacer efectiva los interesados en la Caja de Previsión Social, aunque ya hubiesen percibido el importe de sus libretas.

La Caja se dirigirá particularmente a todos los titulares, a quienes, según el padrón de afiliación, les corresponda percibir este año dicha bonificación extraordinaria, enviándoles un modelo de solicitud; pero aquellos a quienes no llegue dicho aviso y cuantos consideren que se encuentran en aquellas circunstancias, pueden dirigirse a la Caja solicitando la referida bonificación de *cuatrocientas pesetas*.

Muy en breve se publicarán las instrucciones y datos complementarios que comunique el Instituto Nacional de Previsión respecto a dicho particular.

Una vez más, y con este motivo, se recuerda a los patronos el gravísimo perjuicio que ocasionan a sus asalariados (obrerros de la industria y el comercio, trabajadores del campo y empleados que ganen menos de 4.000 pesetas al año), al tratar de eludir el cumplimiento de la ley no afiliándoles en el Retiro obrero, porque no solo les despojan de las cuotas con que debe contribuir el patrono (10 céntimos por cada día de trabajo) para constituirles pensión o capital-herencia, sino que les privan también, de la tercera parte del importe de las mismas que aporta el Estado, del interés que producen ambas, de aquella bonificación extraordinaria a los afiliados en el segundo grupo a quienes se les constituye capital-herencia, de las 50 pesetas de subsidio de maternidad que también abona el Estado por mediación del Instituto y la Caja a las obreras afiliadas cada vez que den a luz, así como de otros beneficios análogos a que tienen derecho

los asalariados que estén incluidos en el Régimen de retiro obrero obligatorio. Las provincias o regiones que se resisten al cumplimiento de esta ley humanitaria, pagan a aquellas otras, que más adelantadas y más cultas saben apreciar cuanto importa practicar escrupulosamente el régimen de previsión, las cuantiosas sumas que el Estado destina a ese fin sagrado de velar por la ancianidad de los trabajadores.

Las cuotas de retiro que el patrono satisface por sus asalariados, no son una contribución más, como propalan algunos elementos interesados en ello y ayunos de caridad cristiana hacia las clases humildes y necesitadas, especialmente para perjudicar así a los trabajadores del campo, que son precisamente los más necesitados de auxilio y protección: esas cuotas van, con sus intereses reglamentarios, a las libretas de los titulares, reforzadas con la cuota que les abona el Estado, además de los beneficios anteriormente indicados, que también éste les concede.

Los obreros a quienes por haber cumplido los 65 años en el 1925, les corresponde ahora percibir las *cuatrocientas pesetas* de bonificación extraordinaria, estuvieron muy poco tiempo afiliados en el Régimen de retiro, por que su edad al ser inscritos, estaba muy próxima a los 65 años, es decir, que los patronos habrán satisfecho en favor de sus respectivos obreros muy pocas pesetas, 20, 30, 55, etcétera, en ningun caso mas de 162 pesetas, por que la ley comenzó a regir en Julio de 1921, y solo por aquel concepto de bonificación extraordinaria, recibirán 400 pesetas sobre el importe de sus libretas ya liquidadas.

Ayuntamientos.

MEDINACELI.

Con el fin de proceder al examen, discusión y aprobación de las cuentas de ingresos y gastos de la Administración de Justicia y Delegación gubernativa, del ejercicio semestral de 1926, se convoca a los representantes de este partido judicial a la reunión que con tal motivo tendrá lugar en esta casa consistorial el día 17 del actual, a las once de la mañana.

También se convoca a dichos representantes para el indicado día y hora de las doce con objeto de proceder a la formación del presupuesto de ingresos y gastos de la Delegación gubernativa para el actual ejercicio.

Se advierte, que siendo esta primera y única convocatoria, se tomarán acuerdos con el número de representantes que asistan.

Medinaceli 5 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Manuel Medina.